



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

0 1 5 5 - - - -
DECRETO NÚMERO. DE 2020
(1 / MAR 2020)

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el numeral 25 del artículo 4 de la ley 1523 del 2012 expresa que el Riesgo de Desastres, corresponde a los daños o **pérdidas potenciales** que pueden presentarse debido a los eventos físicos, peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, **biosanitario** o humanitario no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de Desastres se deriva de la combinación de la amenaza y de la vulnerabilidad.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

Que el Gobernador del Departamento de Nariño, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin relevar a estos de su responsabilidad.

Que conforme a la Circular N° 005 del 11 de febrero del 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Nariño como entidad territorial debe adelantar acciones en las etapas de prevención, contención y mitigación, en relación con los casos de Infección respiratoria aguda por Coronavirus COVID -19.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Circular Externa N° 63 del 2 de marzo del 2020 declaró la alerta amarilla hospitalaria.

Que mediante Directiva N° 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación exhorta a las entidades territoriales a implementar los lineamientos para la preparación y respuesta de los casos de COVID-19 dentro de su jurisdicción, de conformidad con la competencia dada en la Circular N° 005 de 2020 ya relacionada con antelación.

Que mediante Circular N° 0018 del 10 de Marzo del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID – 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de Marzo del 2020 calificó el COVID 19 como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de Marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID -19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Circular Externa N° 01 del 13 de Marzo del 2020, el Gobernador de Nariño, tomó medidas que se deben adoptar en el marco de la emergencia sanitaria decretada según Resolución N° 385 del 12 de Marzo del 2020 por Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que la situación epidemiológica en el mundo reporta que con corte a 16 de marzo de 2020 se han detectado más de 170 mil casos de Infección respiratoria aguda COVID-19, cuyo agente etiológico es un nuevo virus cuya taxonomía lo identifica como SARS-Cov2 localizados en más de 138 países.

Que por el fundamento anterior la Organización Mundial de la Salud -OMS ha declarado al COVID -19 como Pandemia.

Que a la fecha en Colombia se han reportado 54 casos y si bien, el Departamento de Nariño no ha presentado a la fecha casos de infección, por su condición de zona de frontera se encuentra en alto riesgo de que la salud pública se vea afectada por la introducción de casos importados de la enfermedad, habida cuenta que a 16 de marzo de 2020, en el vecino país del Ecuador se contabilizan 37 casos con 2 fallecimientos.



Libertad y Orden



DESPACHO

Que en Nariño el riesgo se incrementa por el flujo de pasajeros que viajan al Departamento desde ciudades de Colombia, en donde han sido diagnosticados casos de personas con Infección respiratoria aguda por coronavirus COVID-19.

Que el perfil epidemiológico del departamento de Nariño refleja que las enfermedades crónico degenerativas afectan a un alto porcentaje de la población y es justamente ese segmento de la población, el que reporta mayor nivel de morbilidad a nivel mundial.

Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1523 del 2012 establece como principio, la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario, que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este principio tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas; principio que exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que igualmente en el numeral 14 del artículo 3 *ibidem* establece que la subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que considerando el principio de precaución y con el fin de adoptar las medidas requeridas para atender esta contingencia, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño convocó al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación y tomar las medidas necesarias, para facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin relevar a estos de su responsabilidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57º de la ley 1523 de 2012 establece: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que el artículo 58º de la ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que teniendo en cuenta la Infección respiratoria aguda COVID-19, los casos que se han reportado en Colombia y la condición de zona de frontera del Departamento de Nariño se hace necesario dar aplicación a los siguientes numerales del artículo 59 *ibidem*:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud."



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

*7. La **inminencia de desastre o calamidad pública.***"

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, creado mediante Decreto N° 872 del 23 de Julio del 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 16 de Marzo de 2020, recomendó al señor Gobernador del Departamento de Nariño decretar la situación de calamidad pública, con el fin de facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, acorde con el **Concepto Favorable**, que hace parte integral del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo formularán el Plan de Acción Específico, para que sea ejecutado por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias, dependencias de todo orden y empresas del sector privado, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.-Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Nariño, por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición, el cual puede ser prorrogado por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico.-El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y por el Gerente delegado para atender la crisis y superar la emergencia suscitada por el virus COVID – 19, conforme al acto administrativo de delegación, Resolución N° 045 del 14 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.



Libertad y Orden



DESPACHO

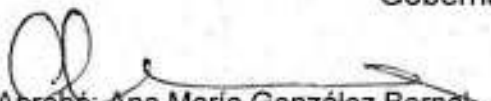
ARTÍCULO CUARTO: Normatividad.- Las disposiciones normativas que rigen la presente declaratoria, son las contempladas en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012, en el que se establece el régimen especial para la situación de Desastre y calamidad pública

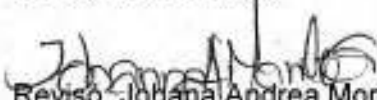
ARTÍCULO QUINTO: Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de su expedición.


Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño


Aprobó: Ana María González Bernal
Jefe Oficina Jurídica


Revisó: Johana Andrea Morillo
Directora Administrativa de DAGRD (e)


Proyectó: Verónica Pazos
Abogada DAGRD